

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1673516

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10272155 y la tarjeta de abogado (a) No. 76302

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	75070008
NOMBRES	WILMAR ALBERTO
APELLIDOS	GUTIERREZ TRUJILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	28/12/2007	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 21 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WILMAR ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO	170014003001 2022 00621 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, es por lo que se admitirá la demanda.

Respecto a la competencia para conocer de la misma se atenderá que en asunto similar, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 con radicado 110010203000202104124-00 la Corte Suprema de justicia asignó el conocimiento a este despacho atendiendo entre otras las siguientes consideraciones:

"..7. En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la agencia del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo «FNA» de la ciudad de Manizales, por aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 10° de este precepto, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que el pagaré base de la ejecución consagra que fue suscrito en la ciudad de Manizales.

Además, porque de acuerdo con la información pública y de acceso abierto que reposa en el sitio web del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo «FNA», es hecho notorio la existencia de su agencia en la ciudad de Manizales, lo cual, a la luz del mandamiento 167 de la ley 1564 de 2012, «no requier[e] prueba»".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILMAR ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 75070008

- a. Por la suma de **doce millones cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos con catorce centavos (\$12.043.079.14)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 75070008.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- c. Por las sumas de dinero indicadas en la tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las **cuotas de amortización** del crédito adeudadas:

CUOTA N°	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR QUE AMORTIZA CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PRIMAS DE SEGUROS
126	15/03/2022	\$71.525,31	\$627,64	\$0,00
127	15/04/2022	\$175.647,38	\$135.994,98	\$9.148,52
128	15/05/2022	\$177.442,84	\$131.680,55	\$9.091,74
129	15/06/2022	\$179.256,65	\$127.208,11	\$8.615,89
	TOTAL	\$603.872,18		

- d. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna literal c) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- e. Por los **intereses de remuneratorios** a la tasa del 12.98% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con la tercera columna del cuadro del literal c.
- f. Por las **primas de seguros** de acuerdo con la quinta columna del cuadro del literal c.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-121830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado WILMAR ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO.

Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 75070008), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se Ordena oficiar a SALUD TOTAL con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado WILMAR ALBERTO GUITIERREZ TRUJILLO (C.C 7507008) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN portador de la tarjeta profesional número 76302 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 182 fijado el 26 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0befd95766202172298fac685bb0493bbb0a357724da96c42e57ad80a3412e7d**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>